

**CONSTANCIA:** Vía telefónica se me informó de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para el presente proceso existen dineros retenidos al demandado por valor de \$45.183.577.93. Manizales quince de diciembre de dos mil veinte.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, quince de diciembre de dos mil veinte.

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>Interlocutorio</b> | <b>:Número 1338</b>                   |
| <b>PROCESO</b>        | <b>:EJECUTIVO</b>                     |
| <b>RADICADO</b>       | <b>:17001-40-03-007-2020-00491-00</b> |
| <b>DEMANDANTE</b>     | <b>:SCOTIABANK COLPATRIA S.A.</b>     |
| <b>DEMANDADO</b>      | <b>:LUIS GONZAGA GUTIÉRREZ MUÑOZ</b>  |

Se procede a resolver la petición presentada por las partes que hacen sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución con destino al demandado con la constancia de que la obligación fue cancelada por éste, la entrega de la suma de \$12.740.000 a la entidad demandante y el excedente de los dineros sean entregados a la parte demandada y que el demandado renuncia a cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la entidad demandante que tenga como finalidad la reliquidación, reconocimiento o reclamación de sumas de dinero que tengan que ver con las obligaciones que aquí se cobran en razón a que con el pago realizado se tiene por cancelada la totalidad de la obligación aquí pretendida.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

**"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".**

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado, el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución con destino a la parte demandada con la constancia de que la obligación fue cancelada por éste, la entrega de la suma de \$12.740.000 a la entidad demandante y el excedente de los dineros serán reembolsados a la parte demandada, para lo cual se librará el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se aceptará la renuncia que hace el demandado de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la entidad demandante que tenga como finalidad la reliquidación, reconocimiento o reclamación de sumas de dinero que tengan que ver con las obligaciones que aquí se cobran en razón a que con el pago realizado se tiene por cancelada la totalidad de la obligación aquí pretendida y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas que hiciera el demandado.

**Segundo: DECRETAR** el desembargo de las cuentas que el demandado, señor LUIS GONZAGA GUTIÉRREZ MUÑOZ tenga en las diferentes entidades bancarias en esta ciudad. Líbrese y remítase por secretaría del despacho el respectivo oficio.

**Tercero: DECRETAR** el desembargo del establecimiento de comercio denominado "Almacén y Ferretería el Constructor de Salamina", como unidad económica productora de renta con folio de matrícula número 92219, ubicado en la calle 9 No. 6-13 del municipio de Salamina Caldas, de propiedad del demandado, señor LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ. Líbrese y remítase por secretaría del despacho el respectivo oficio.

**Cuarto: DECRETAR** el desembargo del establecimiento de comercio denominado "Estanquillo La Nigua", como unidad económica productora de renta con folio de matrícula número 131574, ubicado en la calle 5 No. 6-40 del municipio de Salamina Caldas, de propiedad del demandado, señor LUIS GONZAGA GUTIÉRREZ MUÑOZ. Líbrese y remítase por secretaría del despacho el respectivo oficio.

**Quinto: ORDENA** librar oficio con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal del municipio de Salamina Caldas, con el fin de que devuelva en el estado en que se encuentre el despacho comisorio para el secuestro de los establecimientos de comercio relacionados.

**Sexto: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución y entregarlos a la parte demandada con la constancia de que fueron cancelados por éste, una vez se allegue el arancel judicial.

**Séptimo: ORDENAR** la entrega de la suma de \$12.740.000 a la entidad demandante a través de su apoderado y el excedente de los dineros serán reembolsados a la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta capital.

**Octavo: ACEPTAR** la renuncia que hace el demandado de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la entidad demandante que tenga como finalidad la reliquidación, reconocimiento o reclamación de sumas de dinero que tengan que ver con las obligaciones que aquí se cobran en razón a que con el pago realizado se tiene por cancelada la totalidad de la obligación pretendida en este asunto.

**Noveno: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**Décimo: ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proceso.

**COPIESE Y CUMPLASE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

